

ISSN: 3061-7103

Vínculos

Sociología, análisis y opinión

Año 6 ■ Núm. 12, Septiembre-Febrero 2026



SOBRE EL PODER POLICIAL
Y OTRAS VIOLENCIAS



Vínculos

Sociología, análisis y opinión

Año 6 ■ Núm. 12, Septiembre-Febrero 2026

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez, RECTORA GENERAL

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea, VICERRECTOR EJECUTIVO

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, SECRETARIO GENERAL

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Lic. Dulce María Zúñiga Chávez, RECTORA

Dra. Patricia Córdova Abundis, SECRETARIA ACADÉMICA

Lic. Abril Ashanty Ambriz Cárdenas, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO EDITORIAL

DIVISIÓN DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES

Mtro. José Alberto Galarza Villaseñor, DIRECTOR

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA

Dra. Andrea Celeste Razón Gutiérrez, JEFA DE DEPARTAMENTO

Vínculos. Sociología, análisis y opinión, Año 6, Núm. 12, Septiembre-Febrero 2026, es una publicación semestral editada por la Universidad de Guadalajara, a través del Departamento de Sociología de la División de Estudios Políticos y Sociales del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. Av. José Parres Arias, 150, San José del Bajío. Edificio F, tercer piso, C.P. 45132. Zapopan, Jalisco, México. Teléfono: 333819-3300, ext. 23354. Correo electrónico: revistavinculos@hotmail.com. Editor responsable: Jaime Torres Guillén. Reserva de derechos al uso exclusivo 04-2012-042610503700-102, ISSN: 3061-7103 otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Diseño a cargo de Prometeo Editores, S.A. de C.V. Libertad #1457, Colonia Americana, C.P. 44160, Guadalajara Jalisco. Este número se publicó en septiembre de 2025 y está disponible en: <http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/vinculos/index.htm> <http://www.vinculossociologiaanalisisyopinion.cucsh.udg.mx/index.php/VSAO>

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad de Guadalajara.

Vínculos. Sociología, análisis y opinión está incluida en los catálogos de revistas Latindex, LatinRev y Biblat/CLASE

latindex


LatinREV
Red Latinoamericana de Revistas Académicas
en Ciencias Sociales y Humanidades


Biblat
Bibliografía Latinoamericana


CLASE
Citas Latinoamericanas en
Ciencias Sociales y Humanidades

Vínculos

Sociología, análisis y opinión

Año 6 ■ Núm. 12, Septiembre-Febrero 2026

SOBRE EL PODER POLICIAL Y OTRAS VIOLENCIAS



Universidad de Guadalajara
Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades
División de Estudios Políticos y Sociales / Departamento de Sociología

Director y editor	Jaime Torres Guillén
Comité Editorial	Alejandra Guillén González Héctor Raúl Solís Gadea Celia del Palacio Montiel Andrea Celeste Razón Gutiérrez Paloma Villagómez Ornelas Rafael Sandoval Álvarez Carlos Rafael Hernández Vargas Luis Rodolfo Morán Quiroz
Asistente de dirección	Nidia Verónica Covarrubias Sánchez
Secretario técnico y Soporte plataforma web	Francisco Tapia Velázquez

Consejo Editorial

Isabel Cristina Naranjo Noreña, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina; Antonio Luzón, Universidad de Granada, España; Silvia Carina Valiente, Conicet CIT Catamarca, Universidad de Catamarca, Argentina; Carlos Javier Maya Ambía, Centro de Estudios Japoneses, Universidad de Guadalajara, México; Luisa Martínez-García, Universidad Autónoma de Barcelona, España; Bruno Baronnet, Universidad Veracruzana, México; Mariana Passarello, Universidad del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, Argentina; David Gómez-Álvarez, Universidad de Guadalajara, México; María del Carmen Ventura Patiño, El Colegio de Michoacán, México; Felipe Gaytán Alcalá, Universidad La Salle, México; Liliana Cordero Marines, Centro de Investigaciones sobre América del Norte, UNAM, México.

Comité Científico Internacional

María Patricia Fortuny Loret de Mola, CIESAS Peninsular, México; Göran Therborn, Universidad de Cambridge, Inglaterra; José Luis Grosso, Centro Internacional de Investigación PIRKA, Políticas, Culturas y Artes de Hacer, Colombia; Breno Bringel, Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Universidad del Estado de Río de Janeiro, Brasil; Jorge Alonso, CIESAS-Occidente, México.

Departamento de Sociología de la División de Estudios Políticos y Sociales del CUCSH, UdeG. Av. José Parres Arias núm. 150, San José del Bajío. Edificio F, tercer piso, C.P. 45132. Zapopan, Jalisco, México. Teléfono: 3819-3300, Ext. 23354.

La revista **Vinculos. Sociología, análisis y opinión** puede leerse en internet:

<http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/vinculos/index.htm>

<http://www.vinculossociologiaanalisisyopinion.cucsh.udg.mx/index.php/VSAO>

Vínculos

Sociología, análisis y opinión

Año 6 ■ Núm. 12, Septiembre-Febrero 2026

CONTENIDO

7 EDITORIAL

Investigación y debate

La estrategia policial en Jalisco.
El espectáculo de la seguridad, la realidad de la
guerra capitalista

Laura García Navarro

11 **Marcelo Sandoval Vargas**

Ocularcentrismo policial: La fabricación visual del
orden y la violencia simbólica en México

37 **Alejandro Dayan Saldívar Chávez**

Una explicación interdisciplinaria de la violencia
policial en América Latina

63 **Benjamín Jiménez Villarreal**

Del poder, dominación y resistencia

María de los Ángeles Lara López

89 **Edgar López Villa**

Escritos de frontera

Impacto de las políticas neoliberales en el perfil de
egresados de bachillerato tecnológico en El Salto,
Jalisco

119 **Christian López Ochoa**

Olores ofensivos en El Salto, Jalisco. Resultados de un estudio multidisciplinar

José Octavio Saucedo Lucero

Catalina Leticia de la Rosa Juárez

José de Jesús Esparza Claudio

María Olivia Peña Ortiz

145 **José Ángel de Jesús Sánchez Duarte**

Lecturas

Violencia policial justa: la ideología liberal y la crítica de la violencia desde Walter Benjamin a *Black Lives Matter*

185 **Koshka Duff**

¿Cómo pensamos la realidad social? Derrotismo teórico y la necesidad de utopía desde Hugo Zemelman

231 **Ximena De Los Ángeles Ramírez Hernández**

Reseñas

Ecologías insumisas. Antagonismos al geontopoder de la extracción petrolera

241 **Alonso Gutiérrez Navarro**

Miseria del derecho. Pensar de otro modo la liberación animal

251 **Fernando Medrano Muñoz**

263 Criterios editoriales

UNA EXPLICACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE LA VIOLENCIA POLICIAL EN AMÉRICA LATINA

DOI 10.32870/vsao.v6i12.7743

Recibido: 13/05/2025

Aceptado: 04/08/2025

BENJAMÍN JIMÉNEZ VILLARREAL¹

Resumen

El objetivo del presente ensayo es señalar las causas y el significado de la violencia policial, para lo cual se aludirá a las investigaciones que abordan el tema sobre la violencia del ser humano en lo general y en particular de la violencia policial, así como se pasará revista a las consideraciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en diversas sentencias sobre el poder y violencia que despliega el Estado a través de sus policías. Lo anterior nos permitirá concluir sobre lo que ha motivado que las policías en América Latina hayan realizado acciones detestables sobre infinidad de personas y grupos sociales, con la aquiescencia del Estado. Para una correcta comprensión de este fenómeno, hemos creído conveniente explicar lo que la biología, la sociología y la psicología han dicho al respecto, buscando con ello generar un trabajo interdisciplinario, por lo que se utilizará un enfoque

¹ Doctor en derechos humanos, profesor en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas. ORCID: 0009-0001-9758-0034.

cualitativo, para arribar a una conclusión acorde con lo expuesto a lo largo del trabajo, desde las distintas ciencias aquí expuestas.

Palabras clave: poder, castigo, agresión, violencia, violencia policial

Abstract

The objective of this essay is to identify the causes and significance of police violence. To this end, we will refer to research addressing the topic of human violence in general and police violence in particular. We will also review the considerations upheld by the Inter-American Court of Human Rights in various rulings on the power and violence deployed by the State through its police forces. This will allow us to conclude what has motivated police forces in Latin America to carry out detestable actions against countless individuals and social groups, with the acquiescence of the State. For a proper understanding of this phenomenon, we believe it appropriate to explain what biology, sociology, and psychology have said on the subject, seeking to generate interdisciplinary work. Therefore, we will use a qualitative approach to arrive at a conclusion consistent with what has been presented throughout the work, based on the different sciences presented here.

Keywords: power, punishment, aggression, violence, police violence.

Introducción

En el presente trabajo nos enfocaremos a mencionar algunos de los trabajos hechos desde la biología, la sociología y la psicología, para explicar el fenómeno de la violencia policial en América Latina. Explicaremos la diferencia entre agresión y violencia y analizaremos brevemente el significado de violencia.

Sin embargo, también dedicamos un apartado al Estado como ente legitimado del ejercicio del poder, y aludiremos a la teoría contractualista, como una teoría que justifica el uso del poder de castigar a quienes quebrantan las normas de una sociedad, para luego explicar tres

casos paradigmáticos que implicaron el uso de la violencia policial de maneras poco concebibles, para luego mencionar el significado y mensaje que es posible identificar en estas acciones.

Por último, mencionaremos las explicaciones causales que la psicología ha brindado, explicando fenómenos como la presión social, la desindividuación y la deshumanización, lo cual nos permitirá arribar a una conclusión que nos permita comprender mejor el fenómeno de la violencia policial, que no es un hecho aislado, pero en nada justificable.

Agresión y violencia

Es importante esclarecer el significado de las palabras “agresión” y “violencia”, pues, aunque se usan de forma indistinta, lo cierto es que cada una de estas se refieren a conductas distintas.

De la agresión puede decirse que es una conducta propia de los animales humanos y no humanos. Cumple con una función, principalmente adaptativa y por lo tanto necesaria para su subsistencia como ser particular y como especie. La agresividad, de hecho, es una emoción con funciones adaptativas en las sociedades modernas (Ramos y Saucedo, 2010, p. 232).

La agresión puede ser vista también como una interacción, pues, por un lado, el agresor realiza una serie de acciones sobre el receptor, y este último reacciona a este ataque de diferentes formas, desde el temor, la huida o bien, el contraataque (Díaz, 2010, p. 169). Por otro lado, esta interacción obliga a tener en cuenta que la agresión sea así considerada por el receptor, pues acciones como una inyección o extracción de muelas, si bien, pueden lesionar y agredir el cuerpo de un ser humano, no son concebidas como agresivas. De ahí la concepción de la agresión como una interacción.

Sin embargo, la violencia no cumple una función adaptativa y de ahí su primera diferencia con la agresión, sino que es una conducta dirigida a provocar daño, y atiende intereses particulares o de grupo (Mercadillo, 2010, p. 190). Una segunda diferencia es que, la agresión puede

ser manifestada por cualquier animal, pero la violencia es propia del ser humano (Ramos y Saucedo, 2010, p. 231).

Ahora bien, las acciones violentas van acompañadas de emociones, como la rabia o la ira. “La rabia es una emoción que suele anteceder y acoplarse al comportamiento agresivo, en particular al ataque intempestivo y descontrolado. En algunos episodios de rabia el individuo pierde el control y la emoción se manifiesta como ataques de furia que resultan en embestida o destrucción de cosas o personas” (Díaz, 2010, p. 163).

No obstante, en otros casos, las acciones violentas pueden manifestarse sin ir acompañadas de ira o rabia. Esto puede evidenciarse en aquellos actos humanos destructivos y de ataque, violentos en extremo pero que, en lugar de ir acompañados de rabia, se acompañan de gozo y placer (Díaz, 2010, p. 161). El ser humano, es el único ser capaz de ejercer actos violentos, y estos actos violentos no siempre irán acompañados de ira y rabia, sino que pueden acompañarse de gozo y placer.

Actualmente, existen estudios científicos que señalan una relación existente entre conductas agresivas y la presencia de testosterona en los individuos. “Se puede afirmar que existe una amplia evidencia científica del papel de la testosterona como promotora de la agresión” (Díaz, 2010, p. 165). También existen estudios que apuntan que una afectación al lóbulo frontal puede generar que este no sea capaz de realizar una correcta modulación de la amígdala, lo que genera que el individuo pueda exteriorizar emociones de ira con mayor facilidad. También se habla de una base genética que predispone a los sujetos a ser más violentos que otros.

Lo anterior nos conduce a preguntarnos: ¿está la conducta agresiva y violenta del ser humano determinada por sus bases biológicas, neuronales y genéticas? Lo cierto es que no, pues no es posible sostener un determinismo en lo que respecta a las conductas del ser humano. Al respecto Díaz (2010) señala que “si bien la genética predispone hacia ciertos comportamientos, existen numerosos mecanismos que inhiben la expresión de esas conductas, más efectivos conforme avanza la encefalización y el

desarrollo del lóbulo frontal; muchos de ellos son de naturaleza cultural, como normas, ideologías o modas de conducta” (p. 167).

Es más, nuestro sistema neurocognitivo, es decir, aquel sistema que, entre otras cosas, nos permite regular nuestra conducta, no es un sistema rígido y estático. Es moldeable y se modifica según el contexto social y cultural dentro del cual un individuo se ha desarrollado (Díaz, 2010, p. 145).

La definición dada por la Organización Mundial de la Salud (2002) introduce como elementos de la violencia, dos aspectos que la caracterizan. Por un lado, el poder y, por otro lado, el daño. Si bien, cuando aludimos al tema de la agresión, dijimos que esta puede ser entendida como una interacción, en el caso de la violencia, se puede advertir que esta es una relación social compleja, en donde la violencia no siempre se realiza de forma directa, sino que, puede fortalecerse dentro de una sociedad (Ramos y Saucedo, 2010, p. 235).

El caso es que “en la actualidad la violencia está inscrita y modelada en la cultura e internalizada en nuestra subjetividad y objetivada en prácticas sociales, e impacta las vidas personales y colectivas para convertirse en una forma de cultura dominante (Ramos y Saucedo, 2010, p. 239).

Hasta aquí, podemos advertir, la diferencia existente entre las conductas agresivas que tienen una finalidad adaptativa, mientras que las conductas violentas, propias del ser humano, no tienen una función adaptativa y se caracterizan por el uso del poder y la provocación de un daño. Hemos identificado también que, las conductas violentas, no siempre van acompañadas de ira, sino que pueden acompañarse de gozo y placer. En este sentido, en el siguiente apartado, aludiremos al poder realizado por parte del Estado, pues nos parece que al ser el poder un elemento característico de la violencia, mucho nos puede ayudar en la comprensión de nuestro objeto de estudio.

El poder del Estado

Partamos del hecho de que el individuo es un ser complejo y que se desarrolla conforme a necesidades biológicas, psicológicas y sociales que

en su conjunto moldean su comportamiento, tanto en lo individual como en lo social. Además, Sánchez (2010) identifica cuatro necesidades básicas del ser humano:

- a) Necesidad de seguridad física,
- b) Necesidad de seguridad emocional,
- c) Necesidad de reconocimiento social y,
- d) Necesidad de triunfo.

Son las dos últimas —necesidad de reconocimiento social y de triunfo— las que mueven al ser humano a mejorar su economía y sobre todo a busca el poder (Sánchez, 2010, p. 3).

El sujeto en lo individual, desde que nace empieza a ser instruido dentro de un conjunto de normas sociales, religiosas y jurídicas que va internalizando, y que van moldeando su conducta, tanto individual como social. Lo anterior se logra mediante lo que se denomina “el carácter social”, el cual tiene la finalidad de que el sujeto pueda conformar su conducta según lo que se espera de él, sin que tenga que detenerse a pensar en cada acción si debe o no realizar la conducta. Debe hacerlo porque ha sido moldeada su conducta dentro de una serie de roles, instituciones y estructuras dispuestas en su sociedad. De esta forma, la sociedad es un sistema que implica una serie de instituciones y estructuras que están relacionadas y se vuelven interdependientes (Sánchez, 2010, p. 12).

Este sistema, junto con sus instituciones y estructuras, ha sido diseñado para ejercer un control social del individuo. El “carácter social” al que hemos aludido líneas arriba funge para ello. Pero en lo general, el ser humano se encuentra limitado en cuanto a sus instintos y necesidades a través de su cultura. Cada sociedad desarrolla una cultura, y los valores que en ella se introducen, son los que regularán y reprimirán las conductas del ser humano, en la mayoría de los casos. Conductas que son moldeadas a través de los valores propios de su sociedad, con el fin de ejercer un control social. Por ello el poder es un elemento

de dominación que organiza e institucionaliza el control social (Sánchez, 2010, p. 12).

Sin embargo, este poder, de forma institucionalizada es ejercido por el Estado. Por ello conviene dedicar algunos párrafos a la explicación del surgimiento del Estado y junto con esto, la potestad de punir, de castigar y sancionar las conductas de los sujetos que rompen las reglas que rigen a una sociedad en particular, sobre todo, aquellas que denominamos reglas jurídicas, que es en donde de forma peculiar se advierte todo el poder institucional que el Estado puede ejercer en contra de un ser humano.

La teoría contractualista explicada por Thomas Hobbes, explica bien, en lo teórico, la creación del Estado. Este autor, imagina un estado de naturaleza salvaje, en el cual no existe una organización política denominada Estado. Al no existir un poder común que atemorice a todos, se vive en un estado de guerra permanente, por lo que “existe continuo temor y peligro de muerte violenta; y la vida del hombre es solitaria, pobre, tosca, embrutecida y breve” (Hobbes, 2017, p. 110). Este continuo temor consiste en que puede ser desposeído en cualquier momento de sus pertenencias, incluso, desposeído de su propia vida, porque si no hay poder común, tampoco existe ley, y al no existir ley, no hay justicia (Hobbes, 2017, p. 111). No hay, pues, propiedad ni posesión, sino sólo lo que el ser humano puede tomar para sí. Pero hemos dicho líneas arriba que una necesidad básica del ser humano, es la de encontrar seguridad. Por lo que en una condición como la descrita por Thomas Hobbes, es necesario establecer normas de paz, lo cual se logra únicamente a través del consenso (Hobbes, 2017, p. 112).

Darse estas leyes de naturaleza, como la justicia, la equidad, la modestia y la piedad, son un primer paso para lograr una sociedad más armónica, pero no suficiente. Sin embargo, estos consensos que producen estas leyes, no son más que palabras. Requieren de algo o alguien que los obligue a su cumplimiento. Es el Estado quien cumple con esta función. El Estado es “una persona de cuyos actos se constituye en autora una gran multitud mediante pactos recíprocos de sus miembros

con el fin de que esa persona pueda emplear la fuerza y medios de todos como lo juzgue conveniente para asegurar la paz y defensa común” (Hobbes, 2017, p. 144). La conformación del Estado, también llamado Leviatán, implica una autorización para que cada persona deje de gobernarse a sí misma, con la condición de que los demás miembros de la colectividad lo hagan, y dejen esta función al Estado, quien así se encuentra legitimado para gobernar a todos.

La autorización dada por los individuos implica que estos tienen que renunciar a sus libertades y a su igualdad. Esta misma autorización implica la creación de un pacto que legitima al poder del Estado, un poder político (Salazar, 2006, p. 65).

No perdamos de vista que, la creación del Estado, y junto con ello, la renuncia a las libertades y a la igualdad individuales, es aceptada con tal de garantizar la seguridad del ser humano, una necesidad básica del ser humano para su supervivencia y correspondiente desarrollo en lo individual y social. Sin embargo, también la creación del Estado facilitó la satisfacción de otra necesidad básica del ser humano, a saber, la necesidad de reconocimiento social y la necesidad de triunfo, sobre todo, para aquellos que ejercen el poder estatal como representantes de este.

Hay una forma de manifestación del ejercicio del poder estatal que cobra relevancia en el tema del presente texto, y que Michel Foucault lo denomina castigo. La pena representa una forma legítima del ejercicio del poder estatal, pero no deja de representar un castigo. Este castigo para ser eficaz debe evidenciar claramente las desventajas de la realización de una conducta delictiva (Foucault, 2013, p. 122). Una condición de la efectividad de estos castigos es que este juego de signos debe apoyarse en el mecanismo de las fuerzas. Lo anterior implica “disminuir el deseo que hace atractivo el delito, aumentar el interés que convierte la pena en algo temible; invertir la relación de las intensidades, obrar de modo que la representación de la pena y de sus desventajas sea más viva que la del delito y sus placeres” (Foucault, 2013, 123). Resalta aquí el tema del deseo. Ya bien lo señala Arthur Schopenhauer que el deseo significa dolor, pues mientras no se satisface se actúa bajo la preten-

sión de alcanzar lo que satisfaga ese deseo, pero cuando se sacia a este, surge el deseo de nueva cuenta (Schopenhauer, 2022, p. 371). Habría que agregarse que cuando la satisfacción del deseo implica el rompimiento de una norma penal, el castigo como consecuencia de ese deseo que motiva el quebrantamiento de esa norma, significa dolor.

Quien delinque, no demuestra respeto por la propiedad de los demás. Dice Foucault (2013) que “el sentimiento de respeto a la propiedad —la de las riquezas, pero también la del honor, de la libertad, de la vida— ha desaparecido del malhechor cuando roba, calumnia, secuestra o mata. Es preciso, por lo tanto, hacérselo aprender de nuevo. Y se le enseñará en él mismo: se le hará experimentar lo que es perder la libre disposición de los bienes, de su honor, de su tiempo y de su cuerpo, para que a su vez la respete en los demás”.

Existe pues una necesidad de la sociedad de castigar al malhechor, en palabras de Michel Foucault en la misma medida que este lo ha hecho. Si a esto le añadimos que, cuando se castiga a un ser humano con la creencia de que este acto punitivo es en bien de la comunidad o por bien propio (Mercadillo, 2010, p. 186), -lo que se conoce como castigo altruista- se activa el sistema neuronal de recompensa, entonces las acciones y consecuencias de ese castigo pueden descontrolarse. No digo que sancionar una conducta antijurídica no sea necesario, pues resulta imprescindible punir las conductas de quienes han transgredido las normas jurídicas, con la finalidad de buscar una reinserción social del individuo, pero tampoco deo de remarcar el hecho de que castigar a un individuo, puede tener efectos de recompensa sobre la psique del sujeto que castiga o del que está de acuerdo con el castigo. Pero solo deo la anotación en este sentido, para luego retomarla infra.

La violencia policial como mecanismo institucional de represión estatal

Lamentablemente, en América Latina, existen muchos ejemplos de violencia policial, pero en este apartado quiero referirme a un caso en el que el Estado utilizó a la policía y al ejército como un medio de

control social, utilizando diversos mecanismos sumamente estructurados para alcanzar sus fines, haciendo uso para ello de la violencia institucional.

En el caso *Gelman vs Uruguay*, resuelto en sentencia de 24 de febrero de 2011, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH), se relata el modus operandi coordinado de los Estados de Uruguay y Argentina para combatir aquellos supuestos enemigos de Estado, y que, generó entre otras manifestaciones, secuestros de personas, incluso mujeres embarazadas, que una vez que habían dado a luz, las madres eran ejecutadas y/o desaparecidas y los bebés nacidos en cautiverio eran dados en adopción a familias de policías y militares, quienes les daban su apellido, borrándoles toda su identidad pasada.

El 24 de agosto de 1976, se detuvo a María Claudia Iruretagoyena de Gelman y a su esposo, Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, quienes fueron llevados a un centro de detención denominado “Automotores Orletti” ubicado en Buenos Aires, Argentina. En octubre de ese mismo año, María Claudia Iruretagoyena de Gelman fue trasladada a Uruguay, por la Fuerza Aérea uruguaya, y en noviembre dio a luz a una niña. El padre de la niña fue ejecutado y la madre desaparecida, mientras que la niña fue dejada en la puerta de la casa de un policía de Uruguay de nombre Ángel Tauriño quien, junto con su esposa, llamaron a la bebé María Macarena Tauriño Vivian. Posteriormente, el abuelo de la bebé inició investigaciones personales, hasta que en el año 2000 localizó a su nieta. La nieta tendría para esa fecha la edad de 23 años, a quien le fue explicada su situación, y quien decidió cambiar su nombre al de María Macarena Gelman García Iruretagoyena.

Lo relevante de este hecho, es que, no fue un caso aislado, sino que obedeció a un contexto más amplio de desapariciones de mujeres embarazadas, en donde se esperaba a que estas dieran a luz, para que los bebés fueran dados en adopción y las madres desaparecidas, bajo toda una organización interestatal.

Recordemos que, para el año de 1976, en América Latina se vivía una constante de dictaduras, en donde se combatía a un enemigo en

particular, en este caso al socialismo, y a todo aquél que estuviese relacionado con estos movimientos. No pasemos por alto que una característica de las dictaduras, es la necesidad de contar con un enemigo social y político identificado, para legitimar con ello sus actos, muchas veces violentos, lo cual permite la legitimación del gobierno (Monsálvez, 2012, p. 35).

En Uruguay, a partir de 1973 hasta 1985, existió una dictadura civil-militar a cargo de Juan María Bordaberry, y junto con ella la implementación de una vigilancia y control social constantes.

En este contexto, para 1975 se creó la llamada *operación cóndor*. “Esta operación fue muy sofisticada y organizada, contaba con entrenamientos constantes, sistemas de comunicación avanzados, centros de inteligencia y planificación estratégica, así como un sistema paralelo de prisiones clandestinas y centros de tortura con el propósito de recibir a los prisioneros extranjeros detenidos en el marco de la Operación Cóndor” (CoIDH, 2011, p. 18).

El enemigo social y político al que se alude líneas arriba, fueron grupos de izquierda, a los que se combatió a través de estas operaciones aquí explicadas y que implicaban operaciones organizadas entre diversos Estados coordinados. Por ejemplo, para 1977 se da una ola de represión coordinada entre Paraguay, Argentina y Uruguay, que implicó la acción de militares en contra de personas que acogían ideas socialistas y comunistas (CoIDH, 2011, p. 20).

Pero cabe preguntarnos, ¿cuál fue el propósito o fines de estas operaciones, en particular las sustracciones de los menores de edad, orquestadas por los propios Estados, utilizando en este caso, a la estructura militar?

La Corte Interamericana destaca tres fines: “a) una forma de tráfico para adopción irregular de niños y niñas; b) un castigo hacia sus padres o a sus abuelos de una ideología percibida como opositora al régimen autoritario, o c) a una motivación ideológica más profunda relacionada con una voluntad de trasladar por la fuerza a los hijos de los integrantes de los grupos opositores, para de esa manera, evitar que los

familiares de los desaparecidos se puedan erigir un día en elemento[s] potencialmente subversivo” (CoIDH, 2011, p. 22).

Estos posicionamientos de la Corte Interamericana nos ponen en evidencia, de nuevo, la importancia del tema del castigo, pues quien realiza las acciones, como en este caso de la desaparición de la madre y la sustracción de la menor para colocarla bajo los cuidados de otra familia son realizadas como un castigo a los familiares por contrariar la ideología, los postulados y normas del Estado, quien es el legitimado para imponer las reglas que rigen las conductas de sus ciudadanos. Los servidores públicos, en este caso, los militares a cargo de estas acciones, fungen pues, como el brazo ejecutor de estos castigos *plenamente justificados*, como consecuencia de las malas acciones, por así decirlo, de sus ciudadanos.

La violencia policial ejercida en contra de mujeres

Hay un caso paradigmático, suscitado los días tres y cuatro de mayo de 2006 en el municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, México, y que tuvo como sujetos violadores de derechos humanos a las policías municipales, estatales y federales y evidencia los extremos a los que puede llegar la violencia policial.

Los hechos comienzan el día 3 de mayo de 2006, cuando floristas se colocan para vender su mercancía y son sacados de esos lugares por parte de la policía. En virtud de lo anterior, los vendedores organizados confrontan a la policía, y bloquean la carretera Los Reyes-Lechería en la entrada del municipio de San Salvador Atenco, en donde los manifestantes iban armados con machetes, bombas molotov y en donde, además, retienen a distintos policías e incluso a dos patrullas. Ese día y al día siguiente se empiezan a dar las primeras detenciones. El tres de mayo 2006 fueron detenidas 85 personas y el día 4 de mayo 2006 106 personas. La mayoría de los detenidos “denunciaron abusos policiales, que incluyeron agresiones físicas, amenazas de muerte, patadas, golpes con tolete e insultos, despojo de pertenencias, ocurridos durante los enfrentamientos, al ser detenidos, en las instalaciones de la Policía

Federal Preventiva o durante sus traslados o ingresos a la Subprocuraduría de Texcoco y/o CEPRESO” (CoIDH, 2018, p. 27).

Por otro lado, dentro de los detenidos, 50 fueron mujeres, y 31 de ellas dijeron que durante las detenciones fueron agredidas sexualmente. No obstante, de las 31 mujeres que dijeron ser víctimas de agresiones sexualmente, sólo 11 de ellas fueron declaradas como víctimas de violencia sexual en la sentencia que se comenta.

Hay que distinguir tres momentos en que estas 11 víctimas de violencia sexual fueron agredidas, pues ocurrieron desde la detención, los traslados que duraron aproximadamente cinco horas y la llegada al CEPRESO.

Las víctimas fueron las siguientes: Yolanda Muñoz Diosdada, Ana María Velasco Rodríguez, Angélica Patricia Torres Linares, María Patricia Romero Hernández, María Cristina Sánchez Hernández, Norma Aidé Jiménez Osorio, Claudia Hernández Martínez, Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo y Bárbara Italia Méndez Moreno.

Es de resaltar que estas mujeres ni siquiera habían participado en los enfrentamientos, pues, por ejemplo, Yolanda Muñoz Diosdada había llegado al mercado a vender ropa de mezclilla, Ana María Velasco había llegado al mercado a comprar flores, Angélica Patricia estaba recabando información para su tesis, lo que demuestra que ni siquiera habían tenido participación en los hechos que se suscitaron con motivo de los enfrentamientos.

Por cuestiones de espacio del presente texto, sólo puntualizaré lo que relataron dos de las mujeres víctimas de estos lamentables hechos, desde la detención hasta su llegada al CEPRESO.

En la detención Ana María Velasco Rodríguez, quien había llegado el día de los hechos a comprar flores al mercado, dijo que la golpearon con toletes y también con patadas, a lo que siguió el robo de sus pertenencias. “Le insultaron con palabras altisonantes como perra y puta”. “asimismo, refirió que la ver que no estaba sangrando, se ensañaron con más fuerza y decían ‘esta perra está limpia, péguenle más’,

mientras recibía más patadas y toletazos en todo el cuerpo” (CoIDH, 2018, p. 30).

Por su parte, Angélica Torres Linares, de quien hemos dicho que estaba en el lugar recabando información para su tesis, dijo que en su detención los policías la pusieron contra la pared y la golpearon con toletes y que fue amenazada de ser violada. La golpearon en la cabeza, los brazos, la espalda y la columna vertebral. “añadió que mientras la golpeaban, le dijeron ‘que qué hacía yo ahí, si las mujeres nada más servimos para hacer tortillas, que yo debería de estar en mi casa, que eso me pasaba por no estar en mi casa’” (CoIDH, 2018, p. 31).

En los traslados de las personas detenidas, Ana María Velasco Rodríguez, dijo que arriba del camión en donde la trasladaban junto a los demás detenidos, empezaron a tocarla en los pechos, en la vagina y en los glúteos. “Relató que la pasaron a otro lugar y la rodearon aproximadamente cinco elementos de la policía para tocarle los pechos y meterle los dedos en la vagina, y que uno de ellos le dijo <pinche perra ¿cuántas posiciones te sabes? Contéstame puta [...] ¿cómo haces sexo oral, sabroso? A continuación, e policía le agarró de los cabellos y le puso el pene en la cara, forzándola a que le hiciera sexo oral” (CoIDH, 2018, p. 33). Otro policía hizo lo mismo con ella y otro la ultrajó de la vagina. Lo que duró el trayecto del traslado fue víctima de amenazas de muerte.

Angélica Patricia Torres Linares, relató “sobre lo sucedido durante el trayecto, describió que la golpearon con toletes, <la manosearon en todo su cuerpo, le tocaban sus senos y glúteos y sus genitales por encima del pantalón> y como ella trató de defenderse, la levantaron y golpearon fuertemente en las nalgas. Asimismo, relató que podía escuchar los gritos y súplicas de mujeres que estaban siendo violadas” (CoIDH, 2018, p. 34).

A la llegada en el CEPRESO, en donde se les realizaron valoraciones médicas, les pidieron que se desnudaran frente a los médicos, no les informaron el motivo de su detención ante el Ministerio Público, y sin posibilidad de comunicarse con sus familiares o con un abogado (CoIDH, 2018, p. 39).

Lo anterior es en verdad una pequeña muestra de lo que se narra en la sentencia comentada, pero que bien señala el nivel de violencia realizada por los elementos de la policía que se custodiaron a estas mujeres.

En el caso analizado es posible identificar violencia física, pero también, violencia sexual. Es necesario, llegado a este punto, comentar este tipo de violencia sexual, y si las violaciones sexuales, aparte de constituir delitos por sí mismos, pueden ser consideradas como actos de tortura, y responder a la pregunta ¿por qué se suscitan estos excesos de violencia policial? ¿la realización de estos actos denostables constituye un arma de control social represivo?

En primer lugar, la violencia sexual implica conductas que pueden invadir físicamente el cuerpo de la víctima, o bien puede consistir en contacto físico que no involucra penetración. En este sentido, los tocamientos hechos a las víctimas y las violaciones sexuales constituyen violencia sexual, sin embargo, “la violación sexual de una mujer que se encuentra detenida o bajo la custodia de un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente” (CoIDH, 2018, p. 71).

Otro dato relevante, es que la violencia sexual sufrida por las once mujeres no fueron actos aislados, sino que constituyeron un patrón que se dio a lo largo de todo el traslado y que se efectuó sobre más de la mitad de las mujeres detenidas (CoIDH, 2018, p. 71).

En segundo lugar, los actos de tortura se caracterizan por tres elementos:

1. deben ser actos intencionales,
2. deben causar severos sufrimientos, ya sea, físicos o psicológicos y,
3. deben tener un propósito.

En este caso, no se duda de la intencionalidad de los policías que participaron en las violaciones sexuales. El severo sufrimiento, no sólo físico, sino psicológico, trascendió al día de los hechos, pues estos he-

chos dejan secuelas perdurables que son difíciles, si no, imposibles de superar.

En tercer lugar, ¿cuál fue el propósito de estas violaciones sexuales? La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el propósito de estas fue imponer un castigo por el cuestionamiento a la autoridad policial y como castigo a las agresiones que los manifestantes habían realizado sobre algunos de los policías retenidos (2018, p. 76). He aquí de nuevo, el tema del castigo, como elemento característico del poder del Estado, en este caso, en un tipo de manifestación ilegítima y arbitraria, pero de facto posible, a través de los cuerpos de seguridad del poder estatal.

Por tanto, es posible concluir que, las violaciones sexuales cumplieron con cada uno de los tres elementos que constituyen a los actos de tortura, lo que nos permite decir que estas violaciones sexuales pueden ser entendidas como actos de tortura.

Sin embargo, líneas arriba, también hemos planteado las siguientes preguntas: ¿por qué se suscitan estos excesos de violencia policial? ¿la realización de estos actos denostables constituye un arma de control social represivo?

Lamentablemente, los actos de tortura y de violencia sexual, la cual involucra a las violaciones sexuales, sí pueden constituir un medio de control social represivo, como en el presente caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló expresamente que “la violencia sexual en el presente caso fue utilizada por parte de agentes estatales como una táctica de control de dominio e imposición de poder” (2018, p. 77).

Por otra parte, el hecho de que estas violaciones sexuales fueran realizadas en público, con testigos, por medio de intimidaciones, en donde se forzaba a ver a los detenidos lo que estaba pasando, no dejó de pretender enviar un mensaje a la sociedad. Ese mensaje puede identificarse como una indicación de lo que les pasa a las mujeres de la comunidad cuando esta se subleva en contra de la autoridad, “bajo la concepción machista de las mujeres como una posesión u objeto

a dominar para doblegar al grupo que se está tratando de controlar” (CoIDH, 2018, p. 78).

De esta forma, podemos contestar también a la pregunta del por qué se suscitan este tipo de actos, pues es posible decir al respecto que, las violaciones, que constituyen actos de tortura, sirvieron, en el presente caso, a estos grupos policiales como un medio para enviar un mensaje a manera de reproche hacia la protesta social y retención de sus compañeros policías, y porque estos actos pueden traducirse como un arma táctica que impida en un futuro que estas manifestaciones se vuelvan a repetir, con tal de no volver a cuestionar la autoridad estatal (CoIDH, 2018, p. 78).

La violencia policial en contra de personas privadas de su libertad

Un último de violencia policial que quiero comentar es el ocurrido del 6 a 10 de mayo de 1992 en Perú, en particular en el penal Miguel Castro Castro, cuando en Perú el presidente era Alberto Fujimori Fujimori.

El 6 de mayo de 1992 se puso en acción la operación denominada “Operativo mudanza 1”, que supuestamente tenía por objeto trasladar a las mujeres del pabellón 1^a del penal Miguel Castro Castro a la cárcel de mujeres en Chorrillos. En realidad, el objetivo de ese operativo fue atentar contra la vida e integridad de los internos. Dos datos a tener en cuenta, es que, por un lado, los internos de los pabellones 1A y 4B del penal Miguel Castro Castro, eran acusados y sentenciados por delitos de terrorismo y traición. Por otro lado, para la fecha del operativo, en el pabellón 1A había 135 mujeres internas y 50 hombre internos, mientras que en el pabellón 4B habían 400 internos hombres.

El operativo inicia a las 4:00 h del 6 de mayo de 1992, con el derribo de la pared del pabellón 1^a, abriendo boquetes en el techo desde los que iniciaron los policías a hacer disparos de arma de fuego. Ante la situación los internos del pabellón 1A se trasladaron a rastras al pabellón 4B, en donde los propios internos instalaron un espacio para atender a los heridos. Se cortó el servicio de agua, de luz, de alimentos y me-

dicamentos y no se permitió la presencia de organismos de derechos humanos, mientras se seguía intensificando el ataque a los internos usando cohetes que se disparaban desde helicópteros, fuego de mortero y granadas. Los internos se atrincheraron en el pabellón 4B. Durante el operativo los internos pedían que para salir estuvieran presentes la Cruz Roja, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sus abogados y familiares, además de atención médica, pero el gobierno se negó a todas estas solicitudes.

El día 9 de mayo de 1992, los ataques se intensificaron con más granadas, más disparos, explosiones e incendios que provocaron varios muertos y heridos. “aproximadamente a las 18:00 horas de ese mismo día los reclusos anunciaron a los agentes estatales que iban a salir y les pidieron que dejaran de disparar. Grupos de internos desarmados, compuestos principalmente por personas señaladas como miembros de la directiva de Sendero Luminoso, salieron al exterior del pabellón, momento en el que fueron alcanzados por ráfagas de balas disparadas por agentes estatales. Falleció la mayoría de esos internos. Posteriormente un gran número de internos salieron del pabellón 4B, a paso ligero. Los agentes de seguridad del Estado les dispararon indiscriminadamente y en distintas partes del cuerpo, inclusive cuando se encontraban heridos en el suelo” (CoIDH, 2006, p. 63).

Algunos internos fueron ejecutados y uno de los cadáveres presentaba mutilaciones. Incluso, uno de los internos de nombre Víctor Olivos Peña, fue llevado a la morgue de un hospital aún con vida, de donde se le auxilió por parte de su madre y de un médico (CoIDH, 2006, p. 65).

Los que fueron llevados al hospital de la Sanidad de la Policía, fueron desnudados y en esa situación se les mantuvo hasta por semanas, tanto internos como internas, frente a sujetos armados que los custodiaban, incluso para ir al baño, pues no podían cerrar las puertas mientras se les apuntaba con un arma de fuego, lo que constituyó violencia sexual en el caso de las internas. “Cuando llegó al hospital de la Sanidad de la Policía una de las internas fue objeto de una inspección vaginal dac-

tilar, realizada por varias personas encapuchadas a la vez, con suma brusquedad, bajo el pretexto de revisarla” (CoIDH, 2006, p. 66).

Dentro de las internas había tres mujeres embarazadas de 5, 7 y 8 meses de embarazo y que, junto con los demás internos, tuvieron que permanecer, una vez concluido el operativo, tendidas boca abajo, en posición de cúbito ventral, a la intemperie, con pan y agua por las mañanas y una sopa aguada. Y si alguien se movía se paraban encima de ellos. Claro está que todos los internos en estas circunstancias experimentaron un sufrimiento físico y psicológico enorme. Pero en el caso de las mujeres embarazadas, afrontaron sufrimiento y desesperación no sólo por sus vidas, sino también, por sus hijos.

El saldo final fueron 41 internos muertos y un policía fallecido, 190 internos heridos y 9 policías lesionados.

La Corte Interamericana señaló que: “el Estado puso deliberadamente a los internos (los que fallecieron y los que sobrevivieron) durante los días del ataque, que causaron en todos ellos una grave sufrimiento psicológico y emocional, constituyó una tortura psicológica inferida en agravio de todos los miembros del grupo” (CoIDH, 2006, p. 103).

Los internos que no fueron llevado al hospital, sino reubicados en el mismo penal, fueron, muchos de ellos, colocados en el “callejón oscuro” que consiste en que el interno tiene que caminar en medio de una doble fila de policías que los golpean con palos y bastones, ya sea de metal o de goma, y si se caen, son golpeados con mayor brutalidad.

Se utilizó el llamado “hueco” que consistía en cuartos muy pequeños, llenos de internos parados que no les permitiera moverse, sentarse o acostarse, lo que constituye tortura.

Se utilizaron golpes de falange, que son golpes dados con instrumentos de metal en las plantas de los pies. Este tipo de golpes crea un dolor permanente, que puede afectar el sistema nervioso.

No cabe duda, que en este caso los policías perpetraron actos de tortura que lesionaron gravemente tanto a hombre como a mujeres, causándoles un grave sufrimiento físico y psicológico, utilizando diferentes métodos para causar un dolor extremo, para nada justificado.

Sobre las causas y naturaleza de la violencia policial

Lo que hemos explicado y descrito hasta aquí, es que, los acontecimientos en su mayor parte no ocurren de manera aislada. Están diseñados institucionalmente, coordinados y ejecutados con la mayor precisión posible. No se duda que, la presión social juega un papel preponderante en la realización de actos como los que se han descrito, pues la presión de un grupo puede orillar a un sujeto a realizar actos extremos que en otras situaciones no las realizaría, y que el pensar en hacerlo le parecería una idea descabellada. La presión de grupo juega un papel importante. Pero también, es posible advertir que estos hechos atroces, arriba descritos, han sido llevados a cabo por la orden e influencia del Estado que ejerce una autoridad directa sobre las instituciones policiales. Durante el operativo llevado a cabo del 6 al 9 de mayo de 1992, incluso, el presidente Alberto Fujimori visitó y constató la forma en que se desarrollaba el operativo en el penal. Mientras la presión social ejerce una influencia indirecta, la autoridad ejerce una influencia directa (Zimbardo, 2023, p. 351).

Y es que, como señala Canetti (2018) “es sabido que los hombres que actúan bajo orden son capaces de los actos más atroces” (469). Algunas formas en que es posible que la autoridad logre que se ejecuten sus órdenes y de esta manera, lograr que las personas realicen acciones violentas, que en otras situaciones no las harían, puede ser, suprimiendo la responsabilidad de los actores, por lo que sus acciones estarán justificadas, o bien, el manejo de una ideología en particular, lo cual, muchas veces consiste en utilizar la idea de que el otro representa una amenaza a la seguridad nacional, por lo que el combate y el uso de la violencia, está plenamente justificado en esos casos (Zimbardo, 2023, p. 366). En lo que respecta a las desapariciones forzadas y secuestro de menores en Uruguay y Argentina, el enemigo era el socialismo y en el caso del penal de Perú, también el enemigo era aquél relacionado con el grupo denominado Sendero Luminoso.

Ahora bien, si pensamos en las personas en lo individual que ejercen este tipo de actos, como los que estamos analizando, podríamos

rápida­mente creer que son personas con graves trastornos mentales, de las cuales, sería fácil identificar su inclinación hacia la realización de actos violentos y crueles. Sin embargo, los estudios que se han hecho sobre personas que se han adiestrado para torturar, nos aleja de estas opiniones. Zimbardo nos muestra que, de un estudio realizado con torturadores adiestrados en Brasil, los instructores excluyen a los sádicos porque estos, precisamente, no logran concentrarse en el objetivo de su actividad. “Los torturadores y los asesinos de los escuadrones de la muerte eran totalmente normales antes de desempeñar sus nuevos roles [...]. Su transformación se podía explicar totalmente como consecuencia de distintos factores situacionales y sistémicos, como el adiestramiento recibido para desempeñar aquel nuevo rol, su espíritu de grupo, la aceptación de la ideología de que los socialistas y los comunistas eran enemigos de la patria” (Zimbardo, 2023, p. 385).

Cuesta trabajo creer que una persona *normal* pueda realizar actos detestables, violentos y de tortura sobre otro ser humano, pero lo cierto es que, la presión del grupo y la ideología recibida, pueden desencadenar estas acciones. Incluso, como mencionamos, diluir la responsabilidad del sujeto que actúa logra que el sujeto ni siquiera sienta culpa, no reconozca las atrocidades que ha realizado, hasta el grado que “se avergonzarían de matar a una criatura desconocida e inerte que no los ha provocado. Sentirían asco de torturar a cualquiera, no son mejores, pero tampoco peores que los otros entre los que viven. Más de uno, que por trato diario le conoce íntimamente, estaría dispuesto a jurar que se les acusa injustamente” (Canetti, 2018, p. 470). Y, sin embargo, lo han hecho.

Quiero mencionar dos procesos psicológicos más que pueden identificarse como motivadores de las conductas violentas. Por un lado, está la llamada desindividuación y, por otro lado, la deshumanización.

La desindividuación funciona a través del anonimato del agente que realiza las acciones violentas. El sujeto se siente libre de actuar libremente cuando sabe que su actuar pasa desapercibido, como un anónimo. La desindividuación se logra, por ejemplo, cuando los sujetos uti-

lizan máscaras u objetos que les cubren el rostro, lo que evita que estos sean identificados, o bien, a través del uso de uniformes. Precisamente, el uso de máscaras, pasamontañas y uniformes es característico de los grupos policiales, y estos artículos y vestimenta, promueven una desindividuación del sujeto que les permite actuar de forma desinhibida, y genera un sentimiento de irresponsabilidad social en el sujeto. Si le sumamos a esto, la autorización del Estado, para su libre actuación irresponsable, el sujeto se transforma en un ser con altas probabilidades de romper las reglas morales y jurídicas que en otra situación las respetaría (Zimbardo, 2023, p. 399). En la desindividuación se crea un estado psicológico en el que el sujeto se somete a sus exigencias inmediatas y a sus deseos biológicos hormonales (Zimbardo, 2023, p. 402).

En la deshumanización, el ser humano percibe al otro como no humano, por lo que las reglas morales que provocan una atención debida al ser humano, no protegen a estos otros. Este proceso de deshumanización facilita la realización de actos inhumanos. En este proceso, juegan un papel importante los medios de comunicación, quienes, junto con el Estado, construyen la figura de un enemigo, con las peores cualidades, que no puede ser tratado como un ser humano, y que necesita ser castigado y exterminado por el bien de la sociedad humana (Zimbardo, 2023, p. 411).

Conclusión

Hemos visto que existe una diferencia entre conductas agresivas y violentas. Las primeras tienen una función adaptativa, mientras que las segundas son realizadas exclusivamente por el ser humano, y se caracterizan por el uso del poder y la provocación de un daño. Las conductas violentas, en lo individual, pueden acompañarse de ira, pero también, de gozo y placer.

Por otra parte, aunque ligado a lo anterior, cuando el castigo es realizado por los medios institucionales del Estado, entonces se considera legítimo, pero muchas veces, el castigo no es institucional, es decir, no es ejercido por el Estado, sino totalmente violento. Retomo con esto,

lo que dejé señalado líneas arriba, pues castigar se constituye en una necesidad de la sociedad, y el castigo —legítimo o no— puede activar el sistema neuronal de recompensa del ser humano.

Precisamente, las conductas violentas se caracterizan por el uso del poder. El poder, según lo expuesto, obedece a una necesidad básica del ser humano, al igual que la seguridad para este. El Estado puede proveer de ambos. Pero quien ejerce el poder, en última instancia, es el ser humano. Y quien ejerce el poder, puede hacer un uso abusivo de este, a través de las policías que están a su servicio. Los ejemplos del penal Castro Castro y lo ocurrido en el caso Gelman, son ejemplos paradigmáticos de lo que me refiero.

Sin embargo, en el plano individual, los policías ejercen poder, pues son autoridades y también pueden hacerlo de forma abusiva, sin necesidad de estar cumpliendo una supuesta orden. El caso de las mujeres víctimas de tortura sexual del caso Atenco nos evidencia este tema, en el que la violencia se caracteriza por el uso desmedido del poder y la búsqueda de la causación de un daño.

Tampoco es mi intención sostener que el poder sea malo en sí mismo, sino que muchas veces es utilizado para fines detestables. En congruencia con lo que he dicho con anterioridad, el poder es un elemento de dominación que organiza e institucionaliza el control social, el cual es necesario para el avance de toda sociedad, el problema se presenta cuando el ejercicio del poder se usa para causar un daño ilegal e ilegítimo, es decir, cuando se convierte en violento.

Al inicio de este trabajo nos planteamos dos objetivos, los cuales pueden quedar comprendidos en la siguiente pregunta: ¿cuál es la causa y el significado de los actos violentos de las policías?

Si bien, hemos visto, que desde la biología es posible advertir que ciertas conductas violentas pueden ser en algunos casos causadas por alguna mala regulación en la amígdala, o bien, por variaciones genéticas, también, hemos señalado que la conducta es regulada por la cultura, por lo que no se puede hablar de un determinismo en las personas violentas, al menos no, en la mayoría de los casos.

La sociología ha dicho que, la violencia policial, es causada por la necesidad del castigo y que constituye un medio de control social, en ningún modo justificable, pero que envía un mensaje significativo a la sociedad. El caso más paradigmático, de los mencionados aquí, quizás sean, las violaciones sexuales realizadas por los policías, las cuales pueden ser entendidas como un castigo social y un arma utilizada para evitar que la comunidad vuelva a manifestarse en contra del Estado, y como castigo directo por sus acciones. Por tanto, al menos en algunos casos, la violencia policial significa un castigo que amenaza con ser nuevamente ejercido, en todos los casos en que se pretenda poner en duda el poder del Estado y de la policía misma.

La psicología, también, nos brinda explicaciones de las causas de la violencia en general, y respecto de la violencia policial. En la mayoría de los casos las personas que han generado actos violentos son personas que llamaríamos *normales* —si es que esto es posible definir—, pero que sus acciones violentas han sido exteriorizadas por diversas razones, como la presión del grupo y la ideología recibida, el proceso de desindividuación y la deshumanización del otro.

Por tanto, es posible concluir que las causas de la violencia policial —en América Latina, aunque también en cualquier otro país— obedecen principalmente a procesos sociales y psicológicos —excepcionalmente biológicos—, que implican al ser humano en lo social, y con una participación del poder del Estado, que en conjunto logran desencadenar una serie de actos violentos en contra de otros seres humanos, que en otras condiciones o situaciones no se realizarían, por lo que no es posible decir que los miembros de los cuerpos de seguridad son monstruos por naturaleza, sino que comparten una naturaleza humana violenta que se desborda en virtud de ciertas circunstancias sociales y psicológicas principalmente. Seguramente, los estudios posteriores mostrarán otras causas, o se detallarán las encontradas, pero lo urgente, será que, a partir de estos hallazgos, se propongan formas para evitar los lamentables y recurrentes actos violentos llevados a cabo por los cuerpos policiales.

Bibliografía

- Canetti, Elias. (2018). *Masa y poder*. Alianza editorial.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). *Caso del penal Miguel Castro Castro vs Perú*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2011). *Caso Gelman vs Uruguay*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2018). Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
- Díaz, J. (2010). Psicobiología de la agresión y la violencia: implicaciones bioéticas. En Muñoz, J., Díaz, J. y Moreno, C. (comp.). *Agresión y violencia. Cerebro, comportamiento y bioética* (1ra ed., pp. 145-170). Herder.
- Foucault, M. (2013). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- Hobbes, T. (2017). *El Leviatán*. FCE.
- Mercadillo, R. (2010). Agresión y cooperación: confluencias funcionales y cognitivas. En Muñoz, J., Díaz, J. y Moreno, C. (comp.). *Agresión y violencia. Cerebro, comportamiento y bioética* (1ra ed., pp. 171-205). Herder.
- Monsálvez, D. (2012). *La dictadura cívico-militar del general Augusto Pinochet como proceso institucionalizado de violencia política*. Sociedad Hoy, 33-47. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90229346004>.
- Organización Mundial de la Salud, (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf
- Ramos, L. y Saucedo, I. (2010). La agresión y la violencia de género en seres humanos. En Muñoz, J., Díaz, J. y Moreno, C. (comp.). *Agresión y violencia. Cerebro, comportamiento y bioética* (1ra ed., pp. 231-269). Herder.

Salazar, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. FCE.

Sánchez, J. (2010). *Ética y poder*. Porrúa.

Schopenhauer, A. (2022). *El mundo como voluntad y representación I*. Trotta.

Zimbardo, P. (2023). *El efecto lucifer. Estremecedor estudio sobre la naturaleza del mal*. Paidós.